

Testamento de Doña Victoriana Oliva de 24 de Marzo de 1858
San Javier (10-08-2006)

"En el nombre de Dios Todopoderoso:

Sébase por esta pública Escritura de Testamento mi última voluntad como yo Dña. Victoriana Oliva natural de esta Corte, hija legítima de D. Antonio que lo fue de la ciudad de Cervera y de Dña. Maria Gutiérrez de la de Alcalá de Henares, ambos difuntos, legítima esposa de D. José de Guadalupe, vecino de esta capital: "hallándome buena y por la divina Misericordia en mi sano y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesado como creo y confieso en el alto e incomprensible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero y en todos los demás Misterios, artículos y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia, Católica, apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir, temerosa de la muerte cosa cierta a todo viviente y su hora dudosa, deseando hallarme prevenida de disposición testamentaria para cuando ocurra, otorgo que formalizo la mía en los términos siguientes:

Lo primero encomiendo mi alma a dios que la creó de la nada y el cuerpo mandó a la tierra de cuyos elementos fue formado, el cual hecho cadáver quiero que se amortaje con hábito de Ntra. Sra. del Carmen y puesto en caja se deposite en mi casa durante veinticuatro o cuarenta y ocho horas según el tiempo lo permita y se sepulte en el Cementerio de la Sacramental de San Andrés, como individua Mayordoma que soy de la misma.

Mando que se celebre un funeral por mi alma con todo lujo y ostentación cuya dirección se encargue al sr. D. Victoriano Daroca y también en cabo de año regular pasado que hubiese el primero después de mi fallecimiento.

Es mi voluntad que en mi funeral se cuelguen la Iglesia en que se ejecute con los efectos propios para este caso que hay en mi casa y son de mi propiedad y que al día siguiente de celebrados mis funerales se hagan otro por las almas de mis difuntos padres, de regular costes en cada día cincuenta misas rezadas con la limosna de diez reales cada una y a no ser posible la celebración en aquellos días tenga efecto en las más inmediatas.

También es mi voluntad que si ocurriese mi fallecimiento fuera de esta Corte se traslade a la misma mi cadáver al Cementerio de San Pedro y San Andrés a permitirlo mis facultades.

A las mandas forzosas lego por una vez lo acostumbrado y las separo del derecho que pudieran alegar a mis bienes.

Lego a cien pobres de la Parroquia en que falleciese, que reúnan la circunstancia de serlo verdaderamente, cuatro mil reales de vellón por una sola vez cuya suma se distribuirá por mis albaceas testamentarias, los cuales encargarán a aquellos de entregarles la limosna que me encomienden a Dios.

Lego a mis dos ahijadas Sor María del Rosario de Santo Domingo y sor María de la Concepción del Corazón de Jesús, ambas monjas del Convento de Mercenarias Descalzas (vulgo Góngora), hijas de D. Fernando Sánchez Contador y de Dña. Eladia de Flores, en el siglo Dña. Lucía Juana y Dña. Cesárea Paula, el san Antonio que tengo en mi casa con todos los adornos de plata y son la azucena, Corona,

libro y rosario, también las lego el Niño de dios con sus potencias de plata, cadena y alfiler de oro y todos sus vestidos y además la suma de doscientos reales de vellón a cada una.

Mando que en el primer día de San Antonio después de mi fallecimiento se haga la función a dicho santo en el Convento de las Monjas Calatravas como se ha hecho todos los años, a cuyo fin se pida a dichas Monjas y se las devuelva después y siendo el importe de la función seiscientos reales de vellón que quedarán desde luego y para dicho objeto en poder del sr. D. Gregorio Montejo.

Mando a las personas que me asistan en mi última enfermedad y se hallen en el acto de mi muerte mil reales de vellón por una vez a todos ellos.

Lego también a cada oficial de los que se hallen trabajando en mi casa el día de mi muerte ciento sesenta reales de vellón para que se encomienden a Dios, acompañe mi cadáver hasta el cementerio (y me encomiende a Dios) y asista a mi funeral.

También lego a mi cuñada Antonia Guadalupe por las incomodidades que la he dado trescientos reales de vellón por una vez.

También lego a mi cuñada Antonia Guadalupe por las incomodidades que la he dado trescientos reales de vellón por una vez.

Encargo se entreguen a cada uno de los tres testamentarios que adelante nombraré por vía de legado o del modo más decoroso que sea posible trescientos veinte reales de vellón a cada uno rogándoles me dispensen y me encomienden a Dios.

Declaro que al tiempo de contraer matrimonio con D. José Guadalupe aporté al mismo diferentes bienes y efectos hasta la cantidad de cincuenta mil cuatrocientos noventa y un reales de vellón según más por menos resulta de la Escritura dotal que mi citado Esposo otorgó en Primero de septiembre de mil ochocientos treinta y siete ante el Escribano de S. M. don Mariano Moretón.

Prevengo que si apareciese una memoria escrita o al menos firmada de mi puño y letra con referencia a este Testamento su contenido se guarde y cumpla, se guarde y se protocolice en los registros del presente escribano y se libren a los interesados en ella cuantos testimonio soliciten.

Para cumplir y pagar lo contenido en este mi testamento y demás que en él aparezca en la memoria caso de dejarlo nombro por mis albaceas testamentarios con calidad de insolidem a los Sres D. Gregorio Montes, D. Victoriano Daroca, D. Santiago Peñarrocha y D. Eduardo y D. Santiago Peñarrocha Yáñez, los dos últimos hijos del primero y todos vecinos de esta Corte a quienes confieso poder y facultad cumplida, para que luego que ocurra mi fallecimiento entren y se apoderen de mis todos bienes, caudal y efectos, pero con la precisa condición de que han de formalizar inventario y tasación de todos ellos extrajudicialmente, vendiendo los precios en pública almoneda o fuera de ella, si al tiempo de mi fallecimiento no se encontrase metálico suficiente para cubrir los gastos de mi funeral y demás que dejo ordenado y con su producto cumplan y paguen cuando dejo dispuesto cuyo encargo les confiero con las más amplias facultades que el derecho permite se den a los testamentarios universales, prohibiendo como expresamente prohíbo que ninguna autoridad civil ni eclesiástica se entrometa en lo más mínimo en sus operaciones, mediante la suma confianza que me merecen por su mucha providad y acreditada honradez y les prorrogo el término legal por el que necesiten.

Y del remanente que quedare de todos mis bienes, muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuras depende de cumplido este testamento, instituyo y nombro por mi único y universal heredero

a mi citado Esposo D. José Guadalupe, para que cuanto resulte lo herede y disfrute con la bendición de Dios y las mías a quien pido me encomiende.

Es mi expresa y terminante voluntad que las disposiciones testamentarias que pueda otorgar con fecha posterior a este testamento, incluso la memoria que en él se refiere caso de dejarla, no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera, salvo si expresamente anulo este testamento y en el que conste y se cite el día, mes y año del otorgamiento, Escribano que da fe del mismo y además que se contengan las siguientes palabras: **“Dichoso el hombre que fue hallado sin mancha, y que no corrió tras el oro ni puso su confianza en el dinero ni el Tesoro”** quede sin efecto, apareciese otro Testamento o (...) y aún, memoria en que literalmente se copien dichas palabras y no de otro modo sea firme y valedero, y se cumpla y ejecute. También mando no se cumpla ni valga como testamento el que pueda aparecer sin citar dichas palabras aunque exprese no recordarlas o por otra causa o motivo.

Y por virtud del presente revoco y anulo el testamento que en esta Corte a Dos de septiembre de mil ochocientos cincuenta y tres otorgué ante el Escribano de S. M. D. Francisco de la Cruz que empieza: “En el nombre de Dios todopoderoso, amén: “San Ramón Nonato y San Gil, Jesús, María y José me valgan” y los demás que anteriores del mismo haya hecho el otorgado por escrito de palabra o fuera de él, salvo el presente por ser mi última y deliberada voluntad y el cual otorgo y firmo ante el presente Escribano por S. M. del Número de esta Villa y Corte de Madrid, en ella a veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, siendo testigos llamados y rogados al acto D. Santiago Peñarrocha, D. Joaquín Pozo, D. Emilio Monet, D. Julián López y D. Juan García, vecinos y residentes en esta Corte de todo lo cual y conocimiento de la Sra. Otorgante yo el Escribano doy fe.”